



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00289-00
Actor : Carlos Jesús Álvarez Bayona
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio;
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial a folio 44 y reexaminando el caso en estudio, encuentra el Despacho que si bien en el auto de fecha 23 de septiembre de 2013, se le indicó a la parte actora que precisara si se ratificaba del desistimiento de la vinculación de los menores de edad CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA¹ y LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA² al presente proceso y la apoderada sustituta del demandante confirmó tal desistimiento, lo propio es, que a la luz de los derechos constitucionales de los citados menores, su condición especial, la trascendencia del tema y la naturaleza del derecho, se vincule a los mismos para conformar el litisconsorcio necesario, salvo que no se tenga por parte del demandante la patria potestad o representación legal de sus hijos.

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante, señor CARLOS JESÚS ÁLVAREZ BAYONA y a sus apoderados, a través de comunicaciones separadas, a fin de que informen si el demandante posee la patria potestad o representación legal de sus hijos menores CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA³ y LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA⁴ y de conformidad con ello deberá subsanar la insuficiencia del poder, so pena del rechazo de la demanda, y en caso contrario, de no tener la representación de sus hijos, debe suministrarse el nombre y dirección de quien tiene actualmente la representación legal de los menores.

Para dar respuesta a lo anterior, se le concederá un término improrrogable de diez (10) días.

¹ Ver Registro Civil de Nacimiento a folio 41 del expediente.

² Ver Registro Civil de Nacimiento a folio 42 del expediente.

³ Ver Registro Civil de Nacimiento a folio 41 del expediente.

⁴ Ver Registro Civil de Nacimiento a folio 42 del expediente.

En consecuencia se dispone:

Requíerese a la parte demandante, señor CARLOS JESÚS ÁLVAREZ BAYONA y a sus apoderados, a través de comunicaciones separadas, a fin de que informen si el demandante posee la patria potestad o representación legal de sus hijos menores CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA y LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA, y de conformidad con ello deberá subsanar la insuficiencia del poder, so pena del rechazo de la demanda, y en caso contrario, de no tener la representación de sus hijos, debe suministrarse el nombre y dirección de quien tiene actualmente la representación legal de los menores.

Concédase un término improrrogable de diez (10) días, para allegar la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

3CM

 TRIBUNAL JUDICIAL EN CIVIL DE
NOMBRE DE
CALLE DE

Por anotación en el 06, a las partes la providencia, a las 8.00 a.m., hoy 06 NOV 2013


Secretario General